



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1462 -)

“Por la cual se dan de baja unos bienes y se autoriza su enajenación a título gratuito a otras entidades estatales”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 7º numerales 1º, 2, 18 y 19 del Decreto 5017 de 2009 y el Decreto 1646 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la ley 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los Prestadores de carácter público en general y, en particular, por los decretos 1876 de 1994 y 5017 de 2009.

Que la baja de bienes constituye una decisión administrativa propia e interna del Instituto, al que está obligado la administración pública en todos sus órdenes, en virtud de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1998.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 las entidades estatales pueden ofrecer a título gratuito, a las demás entidades, los bienes que no está usando o no necesita.

Que la Coordinadora del Grupo Área Gestión Ambiental y Hotelera presentó a consideración del Comité de Inventarios y Activos Fijos la existencia de sobrante de bienes muebles denominados adoquines de concreto, producto de una obra que a pesar de estar en buenas condiciones, no se están utilizando y ya no son requeridos por el Instituto; por lo que su uso es innecesario, y por lo tanto se deberán enajenar a título gratuito a entidades públicas.

Que según acta No. 1 del 5 de octubre de 2017, el Comité Extraordinario de Inventarios, recomendó dar de baja los bienes sin uso de la entidad y su enajenación a título gratuito a otra entidad estatal.

Que de acuerdo a concepto técnico adjunto a esta resolución no es posible utilizar los bloques descritos ya que tenían un fin específico, pero con el cambio de norma técnica relacionada con las construcciones sismo resistentes se modificó la norma (NSR- 98) a la (NSR-10), por lo tanto, los bloques de concreto quedaron sin ningún valor comercial y se hace necesario la enajenación a título gratuito y así poder liberar las áreas ocupadas por este material en peso y volumen (450.000 KGS – 162M3).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la enajenación a título gratuito, de los bienes dados de baja, a otra entidad, el Instituto Nacional de Cancerología ESE debe ofrecerlos a través de un acto administrativo motivado que debe publicar en su página web www.cancer.gov.co.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Baja de bienes. Ordenar la baja de los bloques de concreto, bienes sobrantes de obra, no inventariados, de propiedad del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con lo establecido en el Comité Extraordinario de Inventarios y Activos fijos del 5 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento administrativo y contable. Los bienes muebles dados de baja, de acuerdo con la normativa contable vigente, deberán clasificarse en las cuentas correspondientes, y retirarse del control de los inventarios.

ARTÍCULO TERCERO. Publicación. Ordenar la publicación en la página de internet www.cancer.gov.co del Instituto Nacional de Cancerología ESE, la presente resolución, con el fin de que entidades públicas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del acto administrativo, manifiesten su interés en recibir a título gratuito los bienes dados de baja detallados en el artículo primero del presente acto administrativo.



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1462 -)

“Por la cual se dan de baja unos bienes y se autoriza su enajenación a título gratuito a otras entidades estatales”

Página 2 de 2

ARTÍCULO CUARTO. Verificación de los bienes. Los bienes muebles ofrecidos, es decir, los bloques de concreto pueden ser verificados en la sede del Instituto ubicada en la calle 1 N° 9-85 – Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera, solicitándolo al correo electrónico: saf@cancer.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Manifestaciones de Interés. Las entidades públicas interesadas en la adquisición de bienes muebles por enajenación a título gratuito relacionados en el artículo 1°, dirigirán comunicación escrita la cual será radicada en la oficina de correspondencia del Instituto o al correo electrónico: invitaciones@cancer.gov.co, expresando su interés y necesidad por todos los ítems contemplados, junto con los siguientes documentos: (1) acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante legal o de quien se haya delegado la función; (2) fotocopia de la cédula de ciudadanía, (3) manifestación escrita de que el representante legal no se encuentra incurso o la entidad que representa, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley y la Constitución.

La entidad estatal interesada deberá allegar su manifestación de interés junto con los anexos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la publicación en la página web institucional de la presente resolución.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades estatales, los bienes se entregarán a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

ARTÍCULO SEXTO. Entrega de bienes. Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, ésta debe retirarlos, por su cuenta y riesgo, materialmente de las instalaciones del Instituto Nacional de Cancerología ESE, ubicadas en la calle 1 No. 9-85, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la designación. Con la entrega se suscribirá un acta por parte de los representantes legales de las dos entidades o en quienes ellos hayan delegado esta función.

En caso que no sean retirados en esa fecha, se le entregará a la Entidad que haya presentado el interés, en orden sucesivo en el tiempo en segunda opción y, así sucesivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser publicada en la página de internet del instituto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

29 DIC 2017

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

DG/CWC/A de la D/OECA/Angélica C. y SGGAF/JJPA/Rosa Emilia R.